

**Informe de las y los representantes electos del público acerca de la  
Tercera reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el  
Acceso a la información, la Participación pública y el Acceso a la justicia en asuntos ambientales  
en América Latina y el Caribe**

RESUMEN EJECUTIVO.

La Tercera Reunión del Comité de Negociación realizada entre el 5 y el 8 de abril del 2016 constituye un paso fundamental hacia la consecución de un Acuerdo Regional sobre los Derechos de Acceso a la Información, la Participación y la Justicia Ambiental y en ese sentido, es de suma importancia realizar un análisis en torno a los avances y debilidades de proceso.

La mayoría de las disposiciones todavía no están convenidas, por lo que existe un margen para que los Países Signatarios vayan mejorando sus propuestas y el público continúe influyendo en la negociación.

A modo de resumen se pueden destacar los siguientes aspectos, que se refieren tanto a avances como debilidades.

1.- Los Países Signatarios avanzaron en la negociación abordando los Artículos: 2, sobre Definiciones; 2, sobre Principios; 4 , acerca del Ámbito de Aplicación; 5, Obligaciones Generales y comenzaron el 6 sobre Acceso a la Información Ambiental.

2. Granada se sumó a la negociación siendo el quinto país caribeño de habla inglesa que se incorpora como País Signatario del Convenio.

3. Se aprobaron las Modalidades de Participación del Público lo que permite despejar un tema pendiente y concentrarse exclusivamente en la negociación. El aspecto negativo es que las modalidades aprobadas representan un retroceso respecto de las que se implementaban antes de comenzar la negociación. Ahora el público de América Latina y El Caribe y el de fuera de la región reciben un tratamiento distinto para participar. De todas maneras, son modalidades más avanzadas que las de cualquier otro proceso intergubernamental existente en la región.

4. Se pudo constatar el compromiso de la mayoría de Estados signatarios con el avance efectivo y eficiente del proceso, transparentando sus posturas, haciendo propuestas concretas y adoptando un enfoque colaborativo para llegar a consensos. Existe además la necesidad de difundir el proceso de negociación, con el fin de que más Estados de la región puedan sumarse y de que la población latinoamericana y caribeña pueda participar activamente de las negociaciones.

5. La participación del público resultó más organizada y estratégica. En efecto, gracias a la propuesta presentada por el público se alcanzaron los siguientes logros: (i) un texto más robusto para la definición de "personas en situación de vulnerabilidad", (ii) la incorporación del Principio Pro Persona, (iii) un texto más robusto sobre la obligación de los Estados de proteger a los defensores ambientales.

6.- Destaca la voluntad de ciertos países que mostraron su compromiso con los derechos de acceso y la democracia ambiental. Voluntad de “garantizar” los derechos, en consonancia con los estándares internacionales y nacionales en la materia. Tal es el caso de Chile y Perú cuando insistieron en que el Artículo 5 debía mantener su título original de “Obligaciones Generales”, como también cuando defendieron la permanencia del primer párrafo del Artículo 5 que establece la obligación de los Estados de asegurar que las personas vivan en un medio ambiente sano, que tengan salud y que se respeten sus derechos. Esto fue frente a la propuesta de Colombia, Uruguay y México de eliminarlo.

7. Asimismo, Costa Rica durante el debate sobre defensores ambientales indica que no coincide con Colombia y México de incorporar “de acuerdo a la legislación interna” ya que muchas veces se utilizan los mismos medios judiciales y administrativos para reprimir a los defensores. El Salvador tampoco apoyó esta inserción. Además, remitir a legislación interna plantea varias problemáticas: (1) qué ocurre cuando las legislaciones entre países son diferentes como es el caso de la región? (2) qué ocurre cuando no hay legislación al respecto? (3) las leyes se pueden modificar, derogar, etc. lo cual es menos probable en instrumentos internacionales, asegurando los estándares ya fijados.

8. El Gobierno de Uruguay como país anfitrión mostró un compromiso con el proceso de negociación, guiando a los Gobiernos para avanzar en la negociación., mostrando voluntad para alcanzar consensos y presentando propuestas concretas para el debate. También hay que señalar que es uno de los Países Signatarios que ha manifestado su voluntad política para que este convenio tenga un carácter vinculante.

Respecto de las debilidades se puede destacar:

1. La Tercera Reunión del Comité de Negociación también reveló que algunos Gobiernos realizan propuestas poco ambiciosas y robustas, lo cual debilitaría el sentido del Instrumento Regional.

Por ejemplo, el caso de México cuando propone reemplazar definiciones específicas por otras de carácter más amplio como fue el caso con la definición de Información Ambiental o Argentina cuando solicitó eliminar que la autoridad es responsable de proveer la información ambiental.

También es el caso de Colombia cuando propone debilitar la definición de participación pública cambiando el verbo “incidir” por “hacer parte”. Desafortunadamente esta propuesta fue apoyada por Bolivia, Jamaica y México.

Otro ejemplo es la propuesta de Colombia de reemplazar el Título del Artículo 5 “Obligaciones Generales” por “Disposiciones Generales”. México, Uruguay, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Bolivia, Jamaica, Trinidad & Tobago y Granada apoyaron esta propuesta.

Por último, el público agradece el apoyo que varios Gobiernos dieron a sus propuestas, entre ellos: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Granada, Jamaica, Panamá, Trinidad & Tobago y Uruguay.

Del 8 al 12 de agosto, se realizará en República Dominicana la Cuarta Reunión del Comité de Negociación, en la cual se espera continuar con la negociación del Artículo 6 sobre Acceso a la Información Ambiental.

Resulta clave que los países que aún no han realizado procesos nacionales de consulta apropiados, además de aquellos que sólo los han hecho de manera virtual, hagan un esfuerzo real por involucrar a más personas, difundir el proceso, y obtener comentarios que contribuyan al eficaz avance de las negociaciones. Además, es de gran importancia que los países también lleven a cabo procesos de consultas internas con las demás entidades de gobierno que les permitan llevar posiciones consolidadas al comité de negociación y dar mayor avance al proceso regional.

Dado que la mayoría de definiciones y obligaciones del acuerdo todavía no han sido convenidas, los países de la región tienen la posibilidad de mejorar sus propuestas y las redacciones existentes. Es fundamental que los países respeten las obligaciones ya asumidas mediante tratados internacionales y sus marcos normativos, y no haya una regresión en los estándares ya aplicables.

Las y los representantes del Público seguiremos trabajando por aportar propuestas y análisis que permita construir un Acuerdo Regional, vinculante y robusto, que garantice la plena implementación de los derechos de acceso en la región.

## INTRODUCCION

La Tercera Reunión del Comité de Negociación del *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* tuvo lugar del 4 al 8 de abril en Montevideo, Uruguay. La Reunión contó con la participación de los 21 PAÍSES SIGNATARIOS ACTUALES (Granada se sumó en la reunión) y un país en calidad de observador (Santa Lucía), 6 representantes electos del público, 2 expertos independientes, 5 representantes de organismos internacionales, además de 29 organizaciones de la sociedad civil provenientes de 18 países. La Reunión continuó con la negociación del Acuerdo Regional, abordando las definiciones de Autoridad Competente, Grupos en Desventaja, Información Ambiental y Participación Pública del Artículo 2, además del Artículo 3 sobre Principios, Artículo 4 sobre Objeto de Aplicación, el Artículo 5 sobre Definiciones Generales y los párrafos 6.1 y 6.2 del Artículo 6 sobre Acceso a la Información Ambiental.

El compromiso de los Gobiernos es finalizar la negociación del Convenio en diciembre del 2016.

La IV Reunión del Comité de Negociación se realizará en Santo Domingo, República Dominicana la segunda semana de agosto de 2016.

## ANTECEDENTES:

En junio de 2012, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río + 20, diez países firmaron la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (la Declaración), la cual reconocía que los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible, de la democracia y de un medio ambiente sano. Asimismo, la Declaración comprometía a los firmantes a explorar la viabilidad de un instrumento regional para asegurar la implementación cabal de los derechos de acceso.

Tras dos años de arduo trabajo, en noviembre de 2014 los países signatarios decidieron iniciar la negociación de un Acuerdo regional, para lo cual se creó un Comité de Negociación, el cual se encuentra conformado por los Países Signatarios, que ya suman 21 a la fecha,<sup>1</sup> y se espera la adhesión de más países de la región. La Decisión de Santiago que establece el Comité de Negociación señala que este contará con la significativa participación del público. Para el efecto, la

---

<sup>1</sup> En esta III Reunión se sumó Granada como País Signatario. Las delegaciones de los Países Signatarios están integradas por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y/o Medio Ambiente.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que actúa como Secretaría Técnica del proceso de negociación, estableció y coordina un Mecanismo Público Regional, donde se encuentran registradas cerca de 2,000 personas naturales y entidades jurídicas, las cuales reciben información de manera periódica sobre el proceso, además de participar en las reuniones presenciales y virtuales del Comité de Negociación.<sup>2</sup> Además, se constituyó una Mesa Directiva<sup>3</sup>, y se solicitó a la CEPAL que elaborara un documento preliminar del instrumento regional.

La Primera Reunión del Comité de Negociación se realizó en mayo de 2015 en Santiago de Chile. En esta reunión se presentó el documento preliminar del instrumento regional preparado por la CEPAL a solicitud de los países y se aprobó la *Organización y Plan de Trabajo* del Comité de Negociación. Dicho documento es significativo para la participación del público porque establece las modalidades de participación en el trabajo del Comité de Negociación. Además, en Santiago los países acordaron realizar consultas internas sobre el documento preliminar y presentar, hasta el 31 de agosto de 2015, propuestas de texto relativas al Preámbulo y a los primeros 10 artículos. Durante este plazo 9 Estados enviaron sus comentarios a la CEPAL, los cuales fueron integrados en un texto compilado elaborado por la Mesa Directiva y que integra los insumos de los países en el documento preliminar elaborado por la CEPAL. Las organizaciones de la sociedad civil también hicieron llegar sus insumos a la negociación, los que fueron integrados en un documento aparte.

Es importante destacar que el 22 de octubre de 2015 en una declaración pública, 15 Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresaron su firme apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de América Latina y el Caribe para lograr un instrumento regional que garantice los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales. Los Relatores Especiales también instaron a los negociadores a adoptar un instrumento vinculante, que promueva la implementación efectiva de los derechos de acceso y el desarrollo sostenible, y contribuya al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones públicas y la sociedad civil.

En la Segunda Reunión del Comité de Negociación realizada en octubre de 2015 en Panamá, los Países Signatarios iniciaron la negociación de los temas sustantivos del Convenio. Si bien se avanzó a paso lento, fue en esta reunión en la que se dio inicio a la negociación del texto de las disposiciones del acuerdo. Al cierre de la reunión, se habían negociado el Preámbulo, el Artículo 1 y parte del 2. Durante esta Reunión se puso a consideración de los países para su aprobación la propuesta de precisión de las modalidades de participación elaborada por Chile y Costa Rica como Co-presidencias de la Mesa Directiva del Comité de Negociación. Aun cuando la mayoría de países mostró su conformidad con la propuesta de las Co-presidencias, países como Colombia, Argentina,

---

<sup>2</sup>Esta posibilidad significa una diferencia fundamental con otros procesos internacionales donde el público tiene derecho a observar y eventualmente intervenir sólo al término de las reuniones. Sin embargo, también a diferencia de otros procesos, al público no se le ha acordado el derecho de plantear propuestas de texto.

<sup>3</sup>La Mesa Directiva se encuentra co-presidida por Chile y Costa Rica e integrada por Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago

México y Brasil plantearon aprehensiones a esta propuesta, lo cual demoró el avance de la negociación. Finalmente, las Modalidades no fueron aprobadas.

#### OBJETIVOS DE LA TERCERA REUNIÓN:

La Tercera Reunión del Comité de Negociación tuvo como objetivos:

1. Conocer las acciones nacionales realizadas por los países signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, para la difusión del proceso.
2. Aprobar la propuesta de precisión de las modalidades de participación del Público preparada por los gobiernos de Chile, Costa Rica como co-presidentes de la Mesa Directiva del Comité de Negociación y Uruguay como País anfitrión.
3. Continuar la negociación del acuerdo regional a partir del Artículo 2 sobre Definiciones del texto compilado por la mesa directiva (texto base de la negociación). Específicamente las definiciones de Autoridad Competente, Grupos en Desventaja, Información Ambiental y Participación Pública.

#### ¿QUÉ OCURRIÓ DURANTE LA TERCERA REUNION DEL COMITÉ DE NEGOCIACIÓN?

##### *Sesión Inaugural*

En la sesión inaugural del Comité de Negociación participaron el Embajador Martín Vidal, Director General para Asuntos Políticos, Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay; la Sra. Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); la Sra. Patricia Madrigal, Viceministra de Ambiente de Costa Rica, en representación de la Mesa Directiva; la Sra. Danielle Andrade y el Sr. Alberto Gómez, representantes del público, además de la Sra. Eneida de León, Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Uruguay.

Destaca el mensaje dado por Alicia Bárcena Secretaria Ejecutiva de la CEPAL quien expresó que “el estilo de desarrollo que hemos llevado hasta ahora ya no basta ya que no es sostenible. A esto apunta la Agenda 2030, la cual requiere de una gran cooperación regional y grandes coaliciones. Los temas tratados en el Principio 10 están “en el corazón” de esta Agenda y que es necesario un nuevo pacto social con visión a futuro. Es preciso garantizar a la población información confiable y acceso a la justicia, para avanzar de una cultura de los privilegios a la cultura de la igualdad, con una gobernanza activa de los recursos naturales. Nos debemos a las futuras generaciones. Dejemos como herencia una nueva forma de negociar, una nueva forma de mirar el mundo”.

Finalmente, la Representante Electa del Público, Danielle Andrade destacó que “este instrumento regional debe ir más allá de sólo reafirmar el status quo, debe ser un convenio de carácter

vinculante con una visión progresista sobre democracia ambiental y debe reflejar las aspiraciones de las personas de América Latina y el Caribe sobre gobernabilidad ambiental que respete el derecho a vivir en un medio ambiente sano”. También destacó que se han documentado un número importante de conflictos socio-ambientales en la región, los cuales ponen en riesgo la paz social y la gobernabilidad. Estos conflictos pueden surgir por la falta de información oportuna, entendible y culturalmente relevante en el marco de la evaluación de proyectos con impactos ambientales, además de la falta de espacios de diálogo. Termina solicitando un minuto de silencio por el asesinato de la defensora ambiental de Honduras Sra. Berta Cáceres.

#### *Presentación de las Acciones Nacionales*

En la primera Reunión del Comité de Negociación, los Estados signatarios se comprometieron a realizar consultas nacionales sobre el documento preliminar, tanto con las demás entidades de Gobierno como con la sociedad civil.

Sin embargo, la gran mayoría de los Países informó en esta Reunión de Negociación sobre acciones vinculadas a la implementación de los derechos de acceso en general, pero no sobre acciones referidas a la difusión y consulta sobre el proceso de negociación del P10 en sí mismo.

Por ejemplo Paraguay se refirió a la reciente aprobación de su Ley sobre Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>; Argentina sobre la reciente creación del Ministerio de Medio Ambiente, además de la decisión de la nueva Administración de retomar la elaboración de los Informes Anuales de Medio Ambiente; Uruguay destaca la realización de un diálogo social amplio sobre diversas temáticas que se está realizando en el país.

Respecto de las consultas para el proceso, Chile informó que continúa realizando la consulta a las organizaciones de la sociedad civil antes de las Reuniones del Comité de Negociación, destacando además que este proceso fue parte de los compromisos adoptados por Chile en su Plan de Acción de la Alianza de Gobierno Abierto donde resultó evaluado como un compromiso de carácter transformador. Por su parte El Salvador realizó una consulta electrónica con los resultados obtenidos en la reunión de Panamá. También informó que crearon el Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental integrado por actores sociales, económicos y políticos. Por último, Jamaica organizó un Grupo de Trabajo donde participaron dos organizaciones de la sociedad civil.

---

<sup>4</sup> 18/09/14

## Discusión del Texto Compilado (base de la negociación)

La negociación se inició el primer día con las definiciones del Artículo 2 que quedaron pendientes de la Segunda Reunión de Negociación realizada en Panamá. Específicamente se vieron las definiciones de Autoridad Competente, Grupos en Desventaja, Información Ambiental y Participación Pública. Durante los tres días restantes se revisaron los Principios establecidos en el Artículo 3, los Artículos 4, sobre Objeto de Aplicación y 5, sobre Definiciones Generales para finalizar con el párrafo 6.2 del Artículo 6 sobre Acceso a la Información Ambiental.

En resumen, se puede indicar que la negociación sobre las definiciones pendientes resultó lenta; con mayor celeridad se avanzó en el Artículo 3, sobre Principios. La discusión sobre los Artículos 4 (Ambito de Aplicación), 5 (Obligaciones Generales) y 6.1. y 6.2. del Artículo 6 sobre Acceso a la Información Ambiental resultó más ágil, y en varios casos se dio un debate sustantivo entre gobiernos y el público participante.

### **Artículo 2 Definiciones:**

Este Artículo sobre Definiciones es relevante ya que entrega un marco general de los conceptos clave que contiene el Convenio, además de establecer el alcance de cada uno de estos conceptos.

A continuación, se presenta el debate que hubo sobre las definiciones más relevantes.

### Grupos en desventaja:

La definición original del Documento Preliminar elaborado por la CEPAL a solicitud de los países es la siguiente:

"Los grupos en desventaja " se refiere a aquellas personas o grupos de personas con una mayor probabilidad de no conocer los riesgos relacionados con el medio ambiente a los que están expuestos , o de no poder ejercer plenamente sus derechos de acceso, incluyendo, entre otros, las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas mayores, niños, jóvenes, personas con discapacidad, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad a causa de la discriminación, pobreza, analfabetismo, falta de fluidez en el idioma oficial, salud o cualquier otra condición .

Argentina propone reemplazar "Grupos en Desventaja" por "Personas en situación de vulnerabilidad" entendiéndose por tales a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente convenio. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico"

El público apoya la propuesta de Argentina, y sugiere también las siguientes modificaciones (destacadas en negrita):

“Personas en situación de vulnerabilidad”: Se entiende por tales a aquellas personas que, **de manera individual o colectiva**, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, **ambientales, lingüísticas, pertenencia política**, étnicas y/o culturales, **discapacidad, color, raza, privación de la libertad, pobreza, analfabetismo, desplazamiento interno, orientación sexual, nacionalidad y/o religión pueden estar en riesgo** para ejercitar con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente convenio. **En particular se considera que históricamente pueden estar en situación de vulnerabilidad las personas y grupos indígenas, tribales, afro descendientes. El grado de vulnerabilidad está determinado por su exposición a los factores de riesgo y a la capacidad de afrontar situaciones problemáticas.**

Brasil apoya esta propuesta del público. Por su parte México propone no hablar de personas y grupos que por sus características y/o circunstancias están en situación de vulnerabilidad, sino de condiciones generales de vulnerabilidad, y agregar al final de la definición “todo ello consistente con la legislación nacional”.

Frente a esta propuesta, el público indica que dejar “de acuerdo a las legislaciones nacionales” se puede entender en forma restrictiva. Chile y Trinidad & Tobago apoyan la propuesta de no incluir “de acuerdo a la legislación nacional”. México solicita mantener su propuesta.

La versión no editada que se trabajó en sala quedó de la siguiente manera:

Por “personas en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas **o grupos** [Costa Rica, Uruguay, Chile] que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente convenio. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a **grupos étnicos** [Colombia], comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, **el conflicto armado**, [Colombia] ~~el conflicto armado~~ [Chile] la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico [México: **todo ello de manera consistente con la legislación nacional**]<sup>1</sup>. [Jamaica, Brasil, Antigua y Barbuda]

No se resuelve si se realizará un listado somero o exhaustivo de las condiciones de vulnerabilidad. Colombia pide agregar como condición de vulnerabilidad los conflictos armados.

En resumen, es positivo el cambio de “grupos en desventaja” por “personas y grupos en situación de vulnerabilidad” ya que se reconoce que las personas y grupos no están en desventaja per se, sino por estar en circunstancias o situaciones que los hacen vulnerables en un tiempo y lugar determinado. Es decir. las personas y grupos no son vulnerables, sino que se encuentran en

situaciones que los hacen vulnerables.

### Información ambiental.

La definición original es la siguiente:

Por “**información ambiental**” se entiende toda aquella información, sin carácter exhaustivo, de carácter escrita, visual, sonora, electrónica o registrada de cualquier otra forma que se encuentre en poder de la autoridad competente, o que debiera estarlo en cumplimiento de sus obligaciones nacionales y compromisos internacionales, y que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) el estado de los elementos bióticos y no bióticos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, los paisajes, las áreas protegidas, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos genéticamente modificados, y la interacción entre estos elementos;
- b) los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente
- c) la legislación y los actos administrativos relativos a materias ambientales, que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), y las medidas, políticas, normas, planes y programas que les sirvan de fundamento;
- d) los informes y actos administrativos de cumplimiento de la legislación ambiental;
- e) los análisis económicos, sociales, así como otros estudios utilizados en la toma de decisiones relativas a la legislación, los actos administrativos y señalados en la letra c);
- f) La salud y seguridad de las personas, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio cultural, cuando sean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o por cualquiera de los factores y medidas señalados en las letras b) y c);
- g) los actos, resoluciones y dictámenes que, sobre cuestiones relativas al medio ambiente, emitan los órganos judiciales y/o administrativos nacionales, y
- h) toda aquella otra información relativa al medio ambiente o a elementos, componentes o conceptos relacionados con el mismo.

México propone reemplazar esta definición por una amplia que no especifique cuáles son los elementos que se deben considerar información ambiental. Por su parte, Argentina propone eliminar que la autoridad debe tener esta información.

Estas dos propuestas debilitan la definición de información ambiental, lo cual en la práctica afecta la posibilidad de la ciudadanía de la región de acceder a esta información. Muchas veces la información es denegada ya que no está explícito que se considera información ambiental.

Frente a esto el público interviene para destacar que debe estar claro que la autoridad es responsable de tener la información y que debe ser detallada, como ya está en la mayoría de las legislaciones de los países de la región.

Colombia solicita que se elimine la información sobre seguridad y salud humana, destacando que la salud de las personas es información privada. Frente a esto el experto Marcos Orellana aclara que la salud tiene una dimensión colectiva. Uruguay indica que seguridad y salud humana debe ir

en la definición.

Sin alcanzar consenso, las propuestas que quedan son:

Por **“información ambiental”** se entiende toda aquella información, sin carácter exhaustivo, de carácter escrita, visual, sonora, electrónica o registrada de cualquier otra forma ~~que se encuentre en poder de la autoridad competente o que debiera estarlo en cumplimiento de sus obligaciones nacionales y compromisos internacionales~~ y que verse sobre las siguientes cuestiones: [Chile]

Por **“información ambiental”** se entiende aquella información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada de cualquier otra forma, relacionada con el estado del medio ambiente y los recursos naturales, **culturales y genéticos** [Costa Rica] [El Salvador: reemplazar “culturales” por “conocimientos tradicionales”] incluida la información sobre posibles impactos adversos vinculados con el medio ambiente **en el contexto del desarrollo sostenible** [Brasil] y la **salud humana** [Colombia, Bolivia: salud pública.] [Costa Rica, El Salvador: eliminar “humana”]. [México: eliminar incisos. Apoyado por Colombia, Honduras, Costa Rica, Uruguay, El Salvador, Brasil, Santa Lucía, Argentina, Panamá, Perú (reconsiderar incisos en otros artículos del texto)]

Por **“información ambiental”** se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada de cualquier otra forma, relacionada, entre otros, con el estado del medio ambiente y sus elementos, los recursos naturales, la biodiversidad, incluidos los recursos genéticos, y la información sobre posibles impactos adversos asociados con factores que afectan o pueden afectar el medio ambiente y la salud humana, y temas relacionados con la gestión ambiental.[Trinidad y Tabago. Copatrocinado por Chile, Jamaica, Granada]

[Uruguay: dejar solo incisos a, b y f]

- a) el estado de los elementos bióticos y no bióticos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, los paisajes, las áreas protegidas, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos genéticamente modificados, y la interacción entre estos elementos;
- b) los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente;
- c) la legislación, los actos administrativos relativos a materias ambientales, o que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), y las medidas, políticas, normas, planes y programas que les sirvan de fundamento;
- d) los informes y actos administrativos de cumplimiento de la legislación ambiental;

- e) los análisis económicos, sociales, así como otros estudios utilizados en la toma de decisiones relativas a la legislación, los actos administrativos y sus fundamentos señalados en la letra c);
- f) el estado de salud y seguridad de las personas, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio cultural, cuando sean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o por cualquiera de los factores y medidas señalados en las letras b) y c);

Sugerencia de supresión de letra f) de la definición de “información ambiental”<sup>ii</sup>.

Sugerencia de modificación en letra f) de la definición de “información ambiental”:

f) el estado de salud y seguridad de las personas, condiciones de vida humana, ~~bienes del patrimonio cultural~~ sitios culturales y construcciones, cuando sean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o por cualquiera de los factores y medidas señalados en las letras b) y c)<sup>iii</sup>;

g) los actos, resoluciones y dictámenes que, sobre cuestiones relativas al medio ambiente, emitan los órganos judiciales y/o administrativos nacionales, y

h) toda aquella otra información relativa al medio ambiente o a elementos, componentes o conceptos relacionados con el mismo.

Sugerencia de modificación en letra h) de la definición de “información ambiental”:

h) toda aquella otra información relativa al medio ambiente o a elementos, componentes o conceptos relacionados con el mismo relacionada con la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras y la protección de la salud humana<sup>iv</sup>.

Sugerencia de agregado de una letra adicional en la definición de “información ambiental”:

i) el conocimiento comunitario y el tradicional, las prácticas de los pueblos indígenas y las prácticas, innovaciones y conocimientos adquiridos de generación en generación<sup>v</sup>.

Para la mejor comprensión de este debate es necesario explicar el alcance de estos conceptos:

- (i) El nivel de especificidad que debe contener la definición de información ambiental. Es fundamental que el concepto de información ambiental sea lo más exhaustiva posible y contenga todos los elementos importantes. De esta forma, cuando una persona solicite información ambiental, su derecho a acceder a ésta esté garantizado. Los Estados cumplirán con entregar la información que sea parte de la definición. Es decir, si algún elemento no está mencionado en la definición, entonces podría no ser entregada.
- (ii) La inclusión de quién es responsable de tener y administrar esta información ambiental. También resulta clave que esté claro quién es responsable de administrar y entregar la información. De la misma forma que en el punto anterior, si no está claro quién es responsable y a quién solicitarla resulta mucho más difícil en la práctica acceder a ella.
- (iii) La inclusión de la información relativa a seguridad y salud humana. También es de toda relevancia incluir la información sobre seguridad y salud humana en el concepto. Temas de seguridad y salud humana se refieren por ejemplo a información sobre desastres naturales, incendios, emergencias ambientales como contaminación del agua, la tierra y el aire. Se debe garantizar el derecho de las personas de acceder a esta información que afecta directamente su salud y seguridad.

#### Participación Pública.

La definición original es la siguiente:

“Es el proceso mediante el cual las personas, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones ambientales, a través de formas institucionalizadas de participación”

Colombia propone la siguiente definición:

Se entiende el proceso mediante el cual las personas naturales y/o colectivas, en forma individual o colectiva, hacen parte de la toma de decisiones en asuntos ambientales a través de formas institucionalizadas de diferentes mecanismos, instancias y escenarios de participación de conformidad con la legislación y prácticas nacionales.

Se abre un debate dado que Colombia propone cambiar la palabra “incidir” por “hacen parte”. La propuesta de Colombia es apoyada por Jamaica, Bolivia y México. Chile insiste en la relevancia de mantener la palabra “incidir”.

Los aspectos más debatidos del concepto fueron: (i) hacer parte/incidir, (ii) formas institucionalizadas/ y otras formas, y (iii) de acuerdo a las legislaciones nacionales/o no.

Para comprender este debate es necesario explicar el alcance de estos conceptos:

(i) El concepto incidir implica que las personas y grupos que se involucran en un proceso de participación tienen la posibilidad real de influir en la toma de decisiones que se trate. Por su parte el concepto “hacer parte” resulta más impreciso, donde las personas pueden ser parte de un proceso de participación asistiendo a reuniones u otras actividades, pero sin la posibilidad real de influir en las decisiones. Por lo tanto, el concepto “incidir” es mucho más robusto y preciso que “ser parte”.

(ii) Formas institucionalizadas de participación se refiere a instancias y procedimientos de participación que el Estado ya sea a nivel, regional y/o local tiene el mandato de crear e implementar de acuerdo a directrices claras y definidas. Por el contrario, formas no institucionalizadas se refiere a instancias o formas de participación que el Estado u otros actores pueden llevar adelante. Su debilidad es que al no provenir de un mandato claro pueden variar mucho dependiendo de la autoridad que las impulse.

(iii) agregar la frase “de acuerdo a legislaciones nacionales” circunscribe a que el día de mañana cuando se implemente este Convenio sólo se podrán realizar procesos de participación ciudadana que ya están en la legislación de cada país. Es decir, agregar esta condición es una limitante sustantiva ya que se continuará haciendo en materia de participación ambiental lo que ya existe y este Convenio no tendrá el efecto de fortalecer las instancias de participación en los países de la región.

Se finaliza este debate ya que los Gobiernos indican que deben consultar internamente cómo continuar el debate sobre este concepto.

El texto proyectado en Sala fue el siguiente:

Por “**participación pública**” se entiende el proceso mediante el cual las personas [Rep. Dominicana y Argentina: **naturales o jurídicas**] [Costa Rica: **naturales o entidades jurídicas**]<sup>5</sup>, en forma individual o colectiva [Costa Rica: ~~en forma individual o colectiva~~], inciden [Jamaica, México, Colombia, Argentina, Brasil, Antigua y Barbuda, Guatemala, Bolivia: **intervienen**] [El Salvador: **se involucran**] en [Antigua y Barbuda, Chile, Panamá, Guatemala: **el proceso de**] la toma de decisiones [Brasil: **en asuntos**] ambientales a través de formas institucionalizadas [Jamaica y San Vicente y las Granadinas: ~~formas institucionalizadas~~ **diversas modalidades**] de participación, [Perú, Colombia, Argentina, Brasil, Bolivia: **y cualquier otro mecanismo de participación**]. [México, Colombia, Argentina, Brasil, Bolivia: **de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales**] [Costa Rica: **de conformidad con el ordenamiento jurídico**]

Por “**participación pública**” se entiende el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas, en forma individual o colectiva, **hacen parte de** [Brasil: **contribuyen a**] los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales a través de formas institucionalizadas de diferentes

---

<sup>5</sup> México manifiesta su reserva.

mecanismos, instancias y escenarios de participación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales. [Colombia, Honduras, Paraguay, Antigua y Barbuda, Paraguay, México]

Por “**participación pública**” se entiende el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas, en forma individual o colectiva, hacen parte de los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales a través de **modalidades institucionalizadas** de participación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales. [Jamaica, Granada, Bolivia]

[Por “**participación pública**” se entiende el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas, en forma individual o colectiva, contribuyen en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales a través de diversas modalidades de participación institucionalizadas o establecidas de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales.]

### **Artículo 3 Principios:**

Todo instrumento jurídico define un conjunto de principios que los Estados están obligados a tener en cuenta al momento de implementar las disposiciones que el instrumento establece. En este caso estos principios deberán ser garantizados por los Estados en la implementación futura de este Convenio Regional.

Uruguay inicia el debate indicando que si bien coincide con la necesidad de que el Instrumento cuente con principios rectores, no es necesario tener definiciones propias, por cuanto estos principios se encuentran definidos y desarrollados en otros instrumentos internacionales ya adoptados por los Gobiernos.

Chile, Paraguay y Argentina apoyan a Uruguay. De esta forma se aprobaron rápidamente los principios de: (i) Igualdad y no discriminación, (ii) Cooperación, (iii) No regresión y progresividad, (iv) Buena fe, (v) Principio Preventivo y (vi) Principio precautorio.

Queremos destacar el debate de los siguientes principios:

#### **Uso responsable de la información.**

Colombia propone incorporar este principio argumentado que en su país en varias ocasiones, personas y grupos han hecho uso ilegal de la información entregada por el Estado.

El público reacciona destacando que esta propuesta debilita los actuales estándares en materia de acceso a la información ambiental, y que además va en contra del principio de no regresión.

Costa Rica propone incluirlo en el artículo de acceso a la información. Colombia apoya a Costa Rica.

Lo relevante de esta propuesta es que entonces el Estado deberá ponderar de alguna forma cuándo se hace un “uso no responsable” de la información, lo cual necesariamente es un análisis parcial que puede afectar a personas y grupos cuando soliciten información. Por ejemplo, personas pueden utilizar información para denunciar un caso de corrupción y frente a esto el Estado puede reaccionar argumentando que esta información ha sido utilizada en forma irresponsable e iniciar acciones en contra de estas personas.

### **Máxima publicidad de la Información.**

México propone agregar el principio de máxima publicidad de la información, indicando que es una propuesta de la sociedad civil mexicana que quiere apoyar. Señala que este principio está incorporado en la ley mexicana y en la Ley Modelo de Acceso a la Información de la OEA<sup>6</sup>.

Uruguay establece que no es necesario agregar adjetivos calificativos a los principios, frente a lo cual México retira la propuesta y finalmente queda como principio de Publicidad, como lo había propuesto inicialmente el Perú.

### **Pro Homine/Pro persona**

El público propuso incorporar el principio pro homine el cual establece que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Esta propuesta del público fue apoyada por varios países en el siguiente orden: Panamá, Chile, Costa Rica, Argentina, Brasil, Uruguay, Jamaica, Trinidad & Tobago y Granada.

Por su parte Colombia indica que tiene que consultar internamente con el Gobierno para ver si está en condiciones de apoyar esta propuesta, posición que sorprende dado que el marco normativo y jurisprudencial de este país recoge este principio.

La importancia de la aplicación de este principio en la práctica es fundamental para garantizar los derechos de acceso a los habitantes de Latinoamérica y el Caribe, puesto que solicita a los Estados la aplicación de las medidas más favorables para la persona humana.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Cabe destacar que el Principio de Máxima Publicidad o Máxima Divulgación, es uno de los ejes centrales de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el emblemático caso de Claude Reyes, donde la Corte establece “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación”. Además, este principio está establecido en, al menos, las legislaciones nacionales de acceso a la información y transparencia de Chile, Guatemala, México y El Salvador.

<sup>7</sup> [http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio\\_pro-persona.pdf](http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf)

#### **Artículo 4: Ámbito de aplicación.**

El Ámbito de Aplicación se refiere a que cuando este Convenio se implemente, todas las personas de los Países Signatarios tendrán acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales.

Colombia propone eliminar este artículo indicando que no es necesario ya que su contenido está incorporado en el Artículo 1 y sobretodo, en el Artículo 5 sobre Obligaciones Generales.

México, Argentina, Guatemala y Jamaica apoyan eliminar este artículo. Hay consenso entre los países y se elimina el artículo 4. El público está de acuerdo con eliminarlo ya que su contenido se abordará en el Artículo 5 sobre Obligaciones Generales.

#### **Artículo 5: Obligaciones Generales.**

Este Artículo es clave ya que se refiere a las obligaciones que asumirá cada Estado en la implementación de este Instrumento.

Recién iniciado el debate México propone eliminarlo resaltando que ningún Estado tiene la capacidad de asegurar el pleno goce de los derechos a toda persona.

Frente a esta propuesta Panamá indica que el Artículo debe ser perfeccionado, pero que sí se requiere de obligaciones generales. Para esto propone organizar un grupo que trabaje en él y prepare una propuesta a ser revisada en el plenario. Chile plantea que este Artículo debe ser abordado en plenario al igual que los otros.

A continuación, Colombia propone cambiar el título a “Disposiciones Generales”. Antigua y Barbuda, México, Uruguay, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala, Bolivia, Jamaica, Trinidad & Tobago y Granada apoyan esta propuesta. Chile y Perú insisten en que debe mantenerse el Artículo con el título original.

A continuación, se destacan los elementos más importantes del debate sobre este Artículo.

Párrafo 1: se refiere a la obligación de los Estados de asegurar que las personas vivan en un medio ambiente sano, que tengan salud y que se respeten sus derechos.

Colombia, Uruguay y México proponen eliminar este párrafo. Los apoyan Antigua y Barbuda, Jamaica, Granada, Trinidad y Tobago, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Guatemala y Bolivia.

Chile y Perú indican que es clave que este párrafo permanezca ya que es el fin último de este Convenio.

Párrafo 2: establece que cada Estado adoptará las medidas legislativas y reglamentarias necesarias en su país para la cabal implementación de este Convenio.

Colombia propone eliminar este párrafo.

Varios Gobiernos cuestionaron la palabra “garantizar” y también a solicitud de Jamaica se agregó “de acuerdo con sus circunstancias internas “

Párrafo 5: se refiere al reconocimiento, protección y apoyo a los/las defensores/ras ambientales.

Al inicio de este debate la representante del público Natalia Gómez toma la palabra para destacar que la organización Global Witness ha registrado 116 asesinatos de defensores ambientales en 2014. 57% de ellos son de América Latina y el Caribe. 40% del total eran miembros de grupos indígenas. Destaca lo imperativo que es abordar esta realidad.

El público realiza la siguiente propuesta (en negrita) de perfeccionamiento del párrafo sobre defensores ambientales:

Cada Parte creará un entorno propicio, concederá reconocimiento, protección y apoyo a aquellas asociaciones, organizaciones, grupos o individuos **que defiendan el medio ambiente, y velará para que no sean acosadas, perseguidas o sometidas a medidas coactivas en el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Acuerdo.**

Brasil manifiesta reconocer la gravedad de la situación y hace suya la propuesta de la sociedad civil. Chile indica que este es uno de los elementos claves, agradece la contribución del público y apoya la propuesta. Argentina, Uruguay y Costa Rica también la apoyan.

México está de acuerdo con incluir esta disposición en el texto del documento, destacando que en otra oportunidad se verá cómo se redacta. En todo caso solicita agregar en “conformidad con la legislación interna”. También destaca que preferiría que esta disposición no estuviera bajo Obligaciones Generales.

Colombia indica que está de acuerdo con la propuesta entregada, pero les preocupan algunas palabras tales como “apoyo”, ¿esto significa tener que dar apoyo económico? Destaca que esta es una obligación que no quieren asumir. Apoya la inclusión de México sobre las legislaciones nacionales.

Paraguay comparte la preocupación de Colombia “porque no queremos que una persona vaya a la Comisión Interamericana y luego nos sancionen en forma económica, somos un país pobre y no estamos en condiciones de aportar financiamiento”. Paraguay propone especificar que se trata de “apoyo moral”. Jamaica apoya esta propuesta. Brasil propone hablar de apoyo institucional.

El público aclara que se trata de un apoyo institucional a través de políticas públicas u otros medios donde el Estado entregue un apoyo concreto para que los defensores ambientales sigan ejerciendo su labor. Explicita que no se trata de un apoyo moral.

Costa Rica indica que no coincide con Colombia y México de incorporar “de acuerdo a la legislación interna” ya que muchas veces se utilizan los mismos medios judiciales y administrativos para reprimir a los defensores. El Salvador tampoco apoya esta inserción.

Argentina solicita que se incorporen a las organizaciones vinculadas al trabajo tales como los sindicatos. Informa que esta es una solicitud de los sindicatos de su país. Propone que los sindicatos estén en otro párrafo y que ellos traerán una propuesta.

Finalmente, el párrafo queda así:

Cada Parte creará un entorno propicio y concederá reconocimiento, protección y **apoyo** [Brasil, Chile, Jamaica: apoyo institucional] [Colombia, Jamaica: de acuerdo con las capacidades y condiciones nacionales] a aquellas asociaciones, organizaciones, grupos o individuos que defiendan [Jamaica: y/o protejan] el medio ambiente [Costa Rica: y el interés público] [delegaciones del Caribe: en el interés público], y velarán por [Chile, El Salvador: velando por] que no sean acosados, perseguidos, **intimidados** [Costa Rica, Chile.] o sometidos a medidas coactivas ilegítimas en el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Acuerdo [Brasil, Chile, Uruguay, México, Paraguay, Costa Rica, Argentina, El Salvador] [de conformidad con su legislación interna. México. Colombia, Paraguay (reserva sobre “apoyo”).].

#### **Artículo 6: Acceso a la Información Ambiental**

6.1 Este párrafo garantiza que toda la información en manos de la autoridad, cualquiera sea su formato es pública, salvo las excepciones contenidas en este Convenio.

Al inicio del debate una representante del público realiza la siguiente propuesta:

Las partes garantizarán que toda información ambiental sea pública, de conformidad con el principio de máxima publicidad, cualquiera sea su formato, medio, fecha de creación, origen de clasificación o procesamiento, salvo las excepciones que establece el presente acuerdo”.

Panamá y Chile apoyan esta propuesta. México propone reemplazar “garantizar” por “promoverán”, aun cuando la Constitución y ley de transparencia de México incluye el verbo “garantizar” <sup>8</sup>Ley de Transparencia Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal).

---

<sup>8</sup> Constitución: Artículo 60 El derecho a la información será garantizado por el Estado.

### *Sobre las Modalidades de Participación*

Durante la Tercera Reunión se puso a consideración de los países una tercera propuesta de Modalidades de Participación elaborada por Chile y Costa Rica como Co-presidencias de la Mesa Directiva del Comité de Negociación, además de Uruguay como país anfitrión.

Esta tercera propuesta recogía las aprehensiones manifestadas en el grupo de composición abierta liderado por Colombia y México durante la Segunda Reunión de Negociación realizada en octubre del 2015 en Panamá.

Específicamente, Colombia señaló en esa oportunidad que prefiere modalidades de participación en las que se establezca que se trata de un proceso intergubernamental, que estas modalidades no constituyan un precedente para otras negociaciones internacionales, y que los gobiernos deben tener la potestad de tener reuniones privadas sin tener que dar explicaciones al público. Por su parte, Argentina solicitó que se le otorgue prioridad a la participación de las personas y organizaciones de la región por tratarse de un proceso regional. México y Brasil apoyaron estas solicitudes y además pidieron reconsiderar la definición de público.

Todas estas preocupaciones se incorporaron en la tercera versión que se revisó en Uruguay.

Se produjo un debate intenso respecto de las Modalidades donde una representante del público indicó que la propuesta de modalidades tenía algunos elementos que no apoyaban, pero que preferían no abrir el debate sobre ellas de forma de avanzar en la negociación del convenio que ha avanzado muy poco desde sus inicios en mayo del 2015 en Santiago de Chile.

El penúltimo día de reunión se presentó una nueva propuesta para su debate. Las modalidades fueron rápidamente aprobadas por los Gobiernos y el público no tuvo suficiente oportunidad de manifestarse al respecto. Luego de su aprobación de igual forma manifestaron su desacuerdo con que las Modalidades establezcan que en este proceso podrán participar *exclusivamente* personas y grupos de la región y otros interesados deberán enviar una solicitud a los Países Signatarios quiénes decidirán caso a caso.

Frente a esta decisión el público emitió un comunicado de prensa titulado “‘Los de Afuera’ tienen menos derechos’, además de manifestarse a través de las redes sociales. El comunicado se puede encontrar en:

[http://slunatrust.org/assets/content/documents/Comunicado\\_de\\_prensa\\_8\\_abril\\_del\\_2016.pdf](http://slunatrust.org/assets/content/documents/Comunicado_de_prensa_8_abril_del_2016.pdf)

## PRÓXIMOS PASOS

Del 8 al 12 de agosto, se realizará en República Dominicana la Cuarta Reunión del Comité de Negociación, en la cual se espera continuar con la negociación del Artículo 6 sobre Acceso a la Información Ambiental.

Resulta clave que los países que aún no han realizado procesos nacionales de consulta apropiados, además de aquellos que sólo los han hecho de manera virtual, hagan un esfuerzo real por involucrar a más personas, difundir el proceso, y obtener comentarios que contribuyan al eficaz avance de las negociaciones. Además, es de gran importancia que los países también lleven a cabo procesos de consultas internas con las demás entidades de gobierno que les permitan llevar posiciones consolidadas al comité de negociación y dar mayor avance al proceso regional.

Dado que la mayoría de definiciones y obligaciones del acuerdo todavía no han sido convenidas, los países de la región tienen la posibilidad de mejorar sus propuestas y las redacciones existentes. Es fundamental que los países respeten las obligaciones ya asumidas mediante tratados internacionales y sus marcos normativos, y no haya una regresión en los estándares ya aplicables.

Las y los representantes del Público seguiremos trabajando por aportar propuestas y análisis que permita construir un Acuerdo Regional, vinculante y robusto, que garantice la plena implementación de los derechos de acceso en la región.

---

<sup>i</sup> Argentina. Esta definición deberá utilizarse a lo largo de todo el documento.

<sup>ii</sup> Colombia. El estado de salud de las personas se considera privado.

<sup>iii</sup> Jamaica. Quitar “bienes del patrimonio cultural” y reemplazar por “sitios culturales y construcciones” (como en la Convención de Aarhus).

<sup>iv</sup> Antigua y Barbuda.

<sup>v</sup> Antigua y Barbuda.